



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Unitaria Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Sustanciador

REFERENCIA: REVISIÓN – PERTENENCIA
RADICACIÓN: 20001-22-14-002-**2021-00176-00**
DEMANDANTE: MANUFACTURAS CALIFORNIA S.A. Y OTRO
DEMANDADO: ROPERO HERMANOS S.A.
DECISIÓN: INADMITE DEMANDA

Valledupar, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente asunto, efectuada la revisión de rigor establecida en los artículos 355 al 357 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la presente demanda mediante la cual la sociedad Manufacturas California S.A. y Jaime Mendoza Muñoz interpusieron recurso extraordinario de revisión contra la sentencia proferida el 23 de mayo de 2019 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, a fin de que la parte interesada subsane las siguientes deficiencias:

1.- Deberá indicar el nombre y domicilio del representante legal de la sociedad Ropero Hermanos S.A., conforme exige el numeral 2 de los artículos 82 y 357 ídem. Así mismo, su canal digital (art. 6 Ley 2213 de 2022).

2.- Indicar todas las personas que fueron parte en el proceso con rad. No. 20-001-31-03-001-2018-00129-00, conforme exige el numeral 2 del artículo 357 ídem. Esto es, Creaciones California S.A., Manufacturas Carrera S.A. y Creaciones Mendoza Ltda. O, en su defecto, indicar su situación actual, pues en la demanda se expone que fueron liquidadas y absorbidas, pero no especifica cual.

3.- Aclarar en el pedido de pruebas qué expediente es que quiere que se tenga en cuenta, pues busca que *“se tenga como prueba la actuación surtida ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad, en el proceso a que se ha hecho referencia en esta demanda”*, pero refieren 2 radicados diferentes.

4.- Replantear o aclarar el acápite denominado “*del debido proceso*”, pues allí se ponen de presente eventuales inconsistencias que al parecer ocurrieron al interior del juicio objeto de revisión, pero ese relato no tiene relación con la causal de cosa juzgada que se invoca.

De otro lado, debe ampliar la exposición de los hechos específicos que configuran ésta última, pues solo se pone de presente la identidad de causa, pero debe ser específico en cuanto a los sucesos que a su juicio configuran el doble juzgamiento completo del caso que se denuncia.

Al respecto, memórese que

(...) si el recurrente no expresa la causal de revisión que pretende hacer valer, o no pone de presente los hechos que la configurarían, la demanda no puede servir de percutor para la actividad de la Corte; igual sucede, cuando se advierte que los hechos que expone el impugnador no tienen idoneidad para configurar la causal de revisión que se alega, caso en el cual la demanda tampoco tiene vocación para ser admitida, no sólo por el incumplimiento de un perentorio requisito legal, sino porque si en gracia de discusión se tolerara esa deficiencia, tendría que adelantarse una actuación judicial que, a buen seguro, ningún resultado arrojaría, máxime si se tiene en cuenta que por la dispositividad del recurso y por la importancia que para el ordenamiento tiene el principio de la seguridad jurídica, el juez de la revisión no puede hacer pronunciamientos oficiosos, ni salirse del preciso marco de referencia planteado por el censor: ARC, 2 dic. 2009, rad. 2009-01923; reiterado en ARC, 27 ago. 2012, rad. 2012-01285-00 y AC2480, 5 oct. 2020, rad. 2020-01974-00.

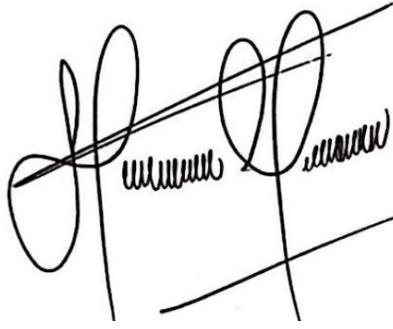
5.- Acreditar el envío de la demanda por los canales digitales de los vinculados o, si los desconoce, por medio físico. Lo cual también hará con el escrito de subsanación que aporte, conforme exige el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para lo anterior, se concede a la parte interesada el término legal de cinco días, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar al abogado Rodrigo Alcides Truyol Romero como apoderado de los recurrentes.

La secretaría, ejecutoriado este proveído, ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a series of vertical strokes, positioned above a horizontal line.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado